



**PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL – HIPOTECA
RADICADO: 2021-00186-00**

M

Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra el presente proceso para dar aplicación al artículo 440 del CGP. De igual forma se advierte que, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Floridablanca, decretó el embargo y secuestro del remanente de los bienes de propiedad de ADRIANA MILENA SUAREZ FIGUEROA identificada con C.C. 37.825.686 dentro del Rad. 68276418900520210061000. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, **10 de marzo de 2022.**

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, **diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Revisado el documento contentivo de la notificación de los demandados HENRY RODRÍGUEZ MANTILLA y ADRIANA MILENA SUAREZ FIGUEROA, se advierte que, se realizó de manera física a la dirección reportada en la demanda y ante el desconocimiento de los correos electrónicos por ellos utilizados situación que es admisible y se encuentra ajustada a las normas de notificación del CGP, sin embargo, no es posible dar aplicación a lo previsto en el 440 *ibídem*, por cuanto se surtió según el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual solo es aplicable cuando la notificación se envía como mensaje de datos.

En cuanto a la solicitud de embargo de remanente que antecede, infórmese al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Floridablanca, que **SE TOMA NOTA** del embargo de remanente y los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de propiedad de la demandada ADRIANA MILENA SUAREZ FIGUEROA identificada con C.C. 37.825.686, comunicado mediante Oficio No. 2340 Radicado No. 68276418900520210061000 de fecha 14 de diciembre de 2021, recibido mediante correo electrónico del 27 de enero de los cursantes.

En consecuencia, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la etapa procesal de notificaciones a los demandados, de conformidad con los artículos 291 y 292 inciso 2° del CGP., y se aporte la correspondiente constancia de envío del citatorio y el posterior aviso, en caso de ser necesario.

TERCERO: Se ordena **TOMAR NOTA** del embargo de remanente y los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de propiedad de la demandada ADRIANA MILENA SUAREZ FIGUEROA identificada con C.C. 37.825.686, comunicado mediante Oficio No. 2340 Radicado No. 68276418900520210061000 de fecha 14 de diciembre de 2021, recibido mediante correo electrónico del 27 de enero de los cursantes. Líbrese por Secretaría la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 037 del 11 de marzo de 2022.